

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 26 JUN 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00577-00

Para dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandada, NACIÓN – MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, cítese a las partes a audiencia de conciliación a celebrarse el día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor CARLOS ANDRES GIRALDO MORENO como apoderado de la demandada conforme al poder conferido, (fl.232 del C.1).

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JESUS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 26 JUN 2018

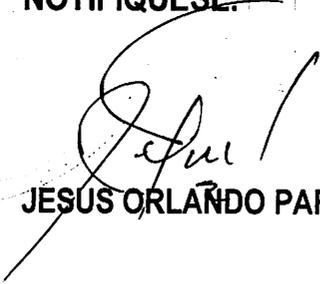
Radicación: 18001-33-33-001-2014-00099-00

Para dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante y de la demandada, NACIÓN –MINDEFENSA-DIRECCION EJECUTIVA JUSTICIA PENAL MILITAR, cítese a las partes a audiencia de conciliación a celebrarse el día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.).

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora MARIA VICTORIA PACHECO MORALES como apoderada principal y a la Doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO como apoderada sustituta, de la demandada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESÚS ORLAÑO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

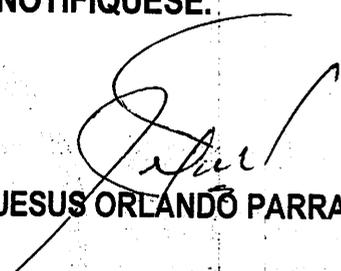
Florencia, 26 JUN 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00474-00

Para dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante y de la demandada, NACIÓN -MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL, cítese a las partes a audiencia de conciliación a celebrarse el día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA

A.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 26 JUN 2018

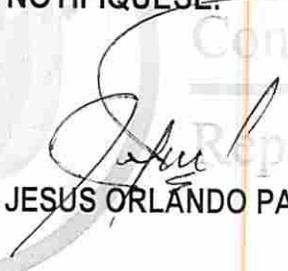
Radicación: 18001-33-33-001-2013-00863-00

Para dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandada, NACIÓN – MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, cítese a las partes a audiencia de conciliación a celebrarse el día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.).

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor CARLOS ANDRES GIRALDO MORENO como apoderado de la demandada conforme al poder conferido, (fl.200 del C.1).

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Veintiséis de junio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00386-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl.142 C.P), y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, allegadas las publicaciones del emplazamiento, se designa a la Doctora AYDA PIEDAD DAVID LOPEZ, abogada de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho, como *curador ad litem* de DIANA ALEJANDRA SILVA TAPASCO. Notifíquesele de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Veintiséis de junio de dos mil dieciocho

Radicación: 18-001-33-33-001-2018-00257-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **EDISON ANDRÉS VÁSQUEZ BETANCUR**, a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, observa el despacho que reúne los requisitos legales, razón por la cual **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

PRIMERO. NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

TERCERO. SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

CUARTO. RECONÓZCASE al doctor **LUIS MARÍA ACOSTA OYUELA** como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

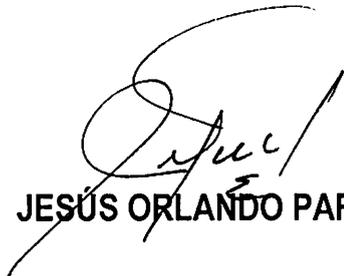
Radicación: 18-001-33-33-001-2018-00257-00
Demandante: EDISON ANDRÉS VÁSQUEZ BETANCUR
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Auto admite demanda

2

QUINTO. NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3° de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Veintiséis de junio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00181-00

Mediante auto de fecha 8 de mayo de 2018 (fl. 82, C.1) éste Despacho Judicial dispuso inadmitir la presente demanda para que la parte actora la adecuara de conformidad con los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A y el artículo 74 del C.G.P., para lo cual se le concedió el término legal de diez (10) días, término que venció en silencio, tal como lo acredita la constancia secretarial visible a folio 85 del cuaderno principal.

Descendiendo de lo anterior, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 169 y 170 de la ley 1437 de 2011, que a su tenor literal reza:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Quando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.” (Subrayado fuera del texto)

El Despacho,

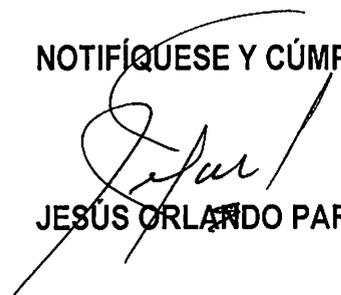
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de demanda presentada por DIOGENES POMPILIO MANRIQUE GARCÍA contra LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DE COLOMBIA-COLPENSIONES, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. En firme la presente decisión, DEVUÉLVASE al interesado los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, y ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Veintiséis de junio del dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00003-00

Estudiada la demanda se observa que la misma se promueve para que la demandada le reconozca al actor el 20% adicional a que se refiere el Decreto 1794 de 2000, diferencia que no se le ha cancelado, y que manifiesta, el acto administración le negó; afirmación que no es de recibo porque sí el acto administrativo demandando es el que obra a folio 38, el Ejército Nacional le reconoció éste 20% y le indicó que se le habrá de pagar una vez cuente con la debida asignación presupuestal. Ante el contenido del acto administrativo, es claro que el derecho fue reconocido por la entidad demandada, por tanto no tendría objeto tramitar un medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cuando lo que se pretende con este medio de control es el reconocimiento del derecho.

Bajo estas consideraciones, y ante la inexistencia de un acto administrativo que no ha negado ningún derecho, considera el despacho que el acto administrativo no es susceptible de control judicial, salvo que existan argumentos diferentes que controviertan en su contenido; de donde hay que decir, que el apoderado del demandante no se ha referido en la demanda de éste acto administrativo, sino a uno del trece de diciembre de dos mil diecisiete, habiéndose presentado la demanda el 19 de diciembre de dos mil diecisiete, cuando ni siquiera se había expedido el auto visible a folio 38.

Descendiendo de lo anterior, debe concluirse que la demanda se rechazará, conforme lo previsto en el art. 169 numeral 3 del C.P.A.CA.; por considerar que el acto administrativo no es susceptible de control judicial.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda promovida por JHOANY CARABALI GONZALEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Radicado: 18001-33-33-001-2018-00003-00
Demandante: JHOANY CARABALI GONZALEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Auto rechaza demanda

2

SEGUNDO. En firme la presente decisión, DEVUÉLVASE al interesado los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, y ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Veintiséis de junio del dos mil dieciocho

Radicación: 18-001-33-33-001-2017-00916-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **GLORIA CARMENZA RAMÍREZ OLARTE**, a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, observa el despacho que reúne los requisitos legales, razón por la cual **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

PRIMERO. NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

TERCERO. SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

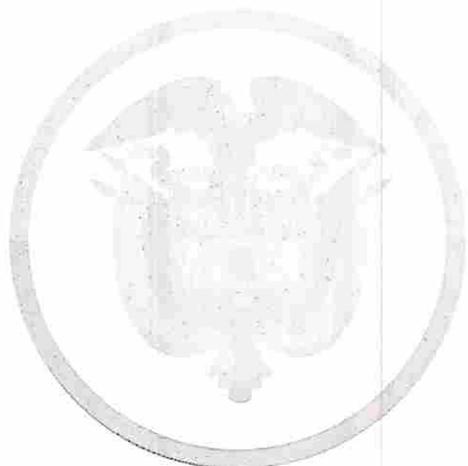
CUARTO. RECONÓZCASE al doctor **ARIEL CARDOSO RAMÍREZ** como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO. NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Veintiséis de junio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00911-00

Mediante auto de fecha 9 de mayo de 2018 (fl. 16, C.1.) éste Despacho Judicial dispuso inadmitir la presente demanda para que la parte actora allegará la demanda en medio magnético (CD), tres traslados de la misma con sus respectivos anexos y la respuesta del derecho de petición elevado el 9 de octubre de 2017, el cual fue relacionado como prueba; así mismo, para que aclarará las pretensiones 1 y 2, e indicará la dirección de correo electrónico para efectos de notificación judicial; para lo cual se le concedió el término legal de tres (3) días, término que venció en silencio, tal como lo acredita la constancia secretarial visible a folio 18 del cuaderno principal.

Descendiendo de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, que a su tenor literal reza:

"Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si este no lo hiciera, el juez la rechazará".
(Destacado por el Despacho)

El Despacho,

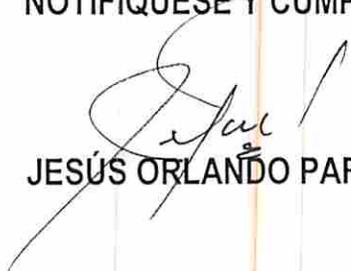
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de demanda presentada por KELLY JOHANA RUÍZ PRIETO contra el MUNICIPIO DE FLORENCIA – SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. En firme la presente decisión, DEVUÉLVASE a la interesada los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, y ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Veintiséis de junio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00188-00

Seria del caso resolver sobre la admisión del medio de control de la referencia, sin embargo, advierte el despacho que el demandante estimó la cuantía en cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), suma que supera los 50 SMMLV establecidos en el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A., para que este juzgado tenga competencia para el conocimiento del mismo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 ibídem, el despacho se declarará no competente para conocer del presente asunto, y en consecuencia ordenará remitir el expediente por intermedio de la oficina de apoyo judicial al Honorable Tribunal Administrativo para que sea sometido a reparto entre los magistrados de dicha corporación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

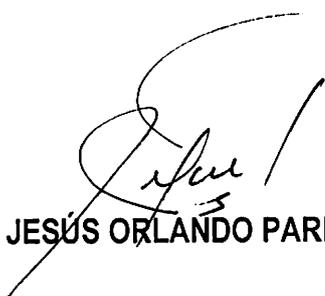
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por el factor cuantía, para conocer del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido a través de apoderado judicial por **ALBERTO GAVIRIA DAVILA** contra **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia **ENVÍESE** el expediente por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Florencia al Tribunal Administrativo del Caquetá (Reparto), para que sea sometido a reparto entre los despachos de los magistrados de dicha corporación.

TERCERO: En firme esta providencia, por secretaria háganse las desanotaciones correspondientes en el Programa de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Veintiséis de junio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00241-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl.123 C.P), y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, allegadas las publicaciones del emplazamiento, se designa al Doctor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GÓNZALEZ, abogado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho, como *curador ad litem* de RAFAEL CORREA GIRALDO. Notifíquesele de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Veintiséis de junio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00116-00

Si bien, en el proveído de fecha 9 de mayo del 2018 la demanda fue inadmitida solamente por no haberse aportado poder que faculta actuar al abogado FARID JAIR RÍOS CASTRO en el presente medio de control, en representación del señor FERNANDO MOGOLLÓN SALAZAR; revisado nuevamente el expediente, advierte el despacho que no obra constancia de notificación del acto administrativo a demandar, ni constancia de certificación del servicio que permita verificar que el demandante aún se encuentra en ejercicio militar o si por el contrario fue retirado, señalándole que en caso del segundo evento, tampoco obra constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad; del mismo modo, no está debidamente individualizado el acto demandado, porque se refiere al acto administrativo de fecha 13 de diciembre de 2017, y el documento aportado no tiene fecha para determinar si se trata del mismo; igualmente, la cuantía no está debidamente razonada, y no se identifica la parte demandada. En consecuencia, se complementa el auto que inadmitió la demanda y se concede el término de diez (10) días para que subsane las irregularidades anotadas, advirtiéndosele que de no hacerlo se rechazará.

Por secretaría notifíquese el presente proveído junto con el auto de fecha 9 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Veintiséis de junio de dos mil dieciocho

Radicación: 18-001-33-33-001-2017-00425-00

Procede el despacho a decidir frente a la admisión de la demanda de reparación directa promovida por **HECTOR FABIAN ARANGO ARANGO Y OTROS**, por intermedio de apoderado, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 22 de mayo de 2018 (fl. 66, C.1) éste Despacho Judicial dispuso inadmitir la presente demanda para que se allegará los poderes que facultan actuar a la abogada LUZ NEYDA SANCHÉZ ECHEVERRY, en el presente medio de control, en representación de las señoras NIDIA DE JESÚS ROMERO, GLORIA CECILIA ARANGO y ROSAURA ARANGO; y aclarará que persona actuaría en representación de los menores JENIS AUGUSTO VIVEROS ARANGO y JUAN CARLOS VIVEROS ARANGO, para lo cual se le concedió el término legal de diez (10) días.

Estando dentro del término legal concedido, la apoderada de la parte actora allegó escrito subsanando la demanda (fl.75 C.P.), de donde el despacho advierte que solamente se aportó un poder suscrito por ROSAURA ARANGO ARANGO, el cual tiene fecha de presentación personal el 29 de mayo del 2018; así mismo, que se manifestó que los menores JENIS AUGUSTO VIVEROS ARANGO y JUAN CARLOS VIVEROS ARANGO son representados por su progenitora, la señora FLOR MARÍA ARANGO ARIAS, tal como se acredita con el poder aportado con la demanda; y que por error involuntario se señaló a la señora NIDIA DE JESÚS ROMERO como demandante. En este sentido, observa que el mismo no cumple en su totalidad con las exigencias requeridas en el auto inadmisorio, por lo que se hará un pronunciamiento en cada una de las falencias advertidas.

En lo que refiere al poder de GLORIA CECILIA ARANGO, se observa que éste no se allegó con el escrito de subsanación, por lo cual, el despacho rechazará la demanda frente a esta demandante, conforme a los artículos los artículos 169 y 170 de la ley 1437 de 2011, que a su tenor literal reza:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiziere se rechazará la demanda.” (Subrayado fuera del texto)

En lo que respecta al poder de la señora ROSAURA ARANGO ARANGO, al examinar la demanda de la referencia, el plenario y el poder aportado con la subsanación, el despacho observa, primero, que la fecha de la ocurrencia del hecho causante del daño fue el 8 de septiembre de 2015; segundo, que la solicitud de conciliación prejudicial se presentó el 22 de abril de 2016, la cual se dio por agotada el 23 de mayo del 2016 cuando el Procurador 71 Judicial I para Asuntos Administrativos, resolvió declarar fallida la misma, por no existir ánimo conciliatorio de la parte convocada. Y por el último, que la demanda se presentó el 22 de mayo del 2017.

Descendiendo de lo anterior se tiene que para el caso del medio de control de la referencia el literal i) del numeral 2 del artículo 164 del CAPCA, establece:

“i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia...”

De la norma se desprende que la demandante disponía de dos (2) años para presentar la demanda, en el caso que ocupa al despacho, el término de caducidad debe contarse a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, que fue el 8 de septiembre del 2015, comenzando a contabilizarse los dos (2) años a partir del día siguiente, esto es, el 9 de septiembre de 2015, por lo tanto la demanda debía presentarse a más tardar el día 9 de septiembre de 2017; pero como la solicitud de audiencia de conciliación prejudicial se presentó el 22 de abril de 2016, suspendiendo los términos de caducidad, quedando agotada esta

fase previa el 23 de mayo del 2016, cuando se declaró fallida la misma, por no existir ánimo conciliatorio de la parte convocada; por lo tanto, la fecha límite para interponer la demanda era el 11 de octubre de 2017. Como quiera que la presentación personal del poder otorgado por la señora ROSAURA ARANGO ARANGO, es de fecha 29 de mayo del 2018, observa el despacho que operó el fenómeno jurídico de caducidad que establece la norma en cita, porque transcurrieron más de dos (2) años desde la fecha de la ocurrencia del hecho a la del otorgamiento del poder para iniciar y llevar hasta su culminación el presente medio de control, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 *Ibidem* se rechazará la demanda frente a esta demandante.

Por último, frente a la advertencia realizada en el auto inadmisorio de la demanda, con relación a la representación de los menores JENIS AUGUSTO VIVEROS ARANGO y JUAN CARLOS VIVEROS ARANGO, y la actuación de la señora NIDIA DE JESÚS ROMERO, el despacho considera subsanada la falencia.

El mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda frente a la señora **GLORIA CECILIA ARANGO** por no haber subsanado.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda frente a la señora **ROSAURA ARANGO ARANGO**, por caducidad de la acción.

TERCERO: ADMITIR la demanda del medio de control de reparación directa promovida por **HECTOR FABIAN ARANGO ARANGO, JENIS AUGUSTO VIVEROS** y **FLOR MARÍA ARANGO ARIAS**, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **JUAN CARLOS VIVEROS ARANGO** y **JENIS AUGUSTO VIVEROS ARANGO**, en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, por observar que reúne los requisitos legales, y en consecuencia dispone:

1. NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

2. NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

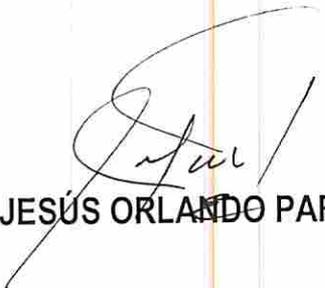
3. SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

4. RECONÓZCASE a la doctora LUZ NEYDA SÁNCHEZ ECHEVERRY como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del poder conferido.

5. NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Veintiséis de junio del dos mil dieciocho

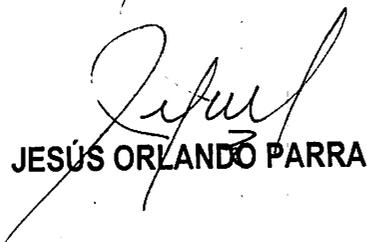
Radicación: 18001-33-33-001-2014-00010-00

Teniendo en cuenta la disponibilidad de sala y equipos para videoconferencia en la ciudad de Leticia, asignada por el Auxiliar de Sistema del Tribunal Administrativo del Caquetá, se fija la hora de las nueve (9 a.m.) de la mañana del día veintisiete (27) de agosto de 2018, para llevar a cabo la recepción del testimonio del testigo DOCTOR RAFAEL ANTONIO AMAYA JIMENEZ, desde ya se solicita la colaboración de las partes y del testigo.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas, con las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

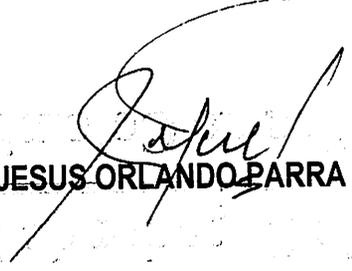
Florencia, 26 JUN 2018

Radicación: 18001-3333-001-2017-00427-00

Señálese el día treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA

A.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 26 JUN 2018

Radicación: 18001-3333-001-2017-00775-00

Señálese el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido, (fl. 572 del C.2).

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA

A.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 26 JUN 2018

Radicación: 18001-3333-001-2017-00382-00

Señálese el día veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 26 JUN 2018

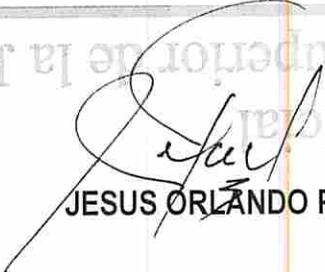
Radicación: 18001-3333-001-2017-00651-00

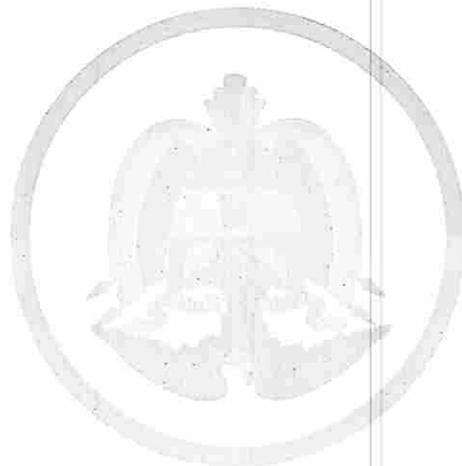
Señálese el día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido, (fl. 192 del C.1).

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA



A.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 26 JUN 2018

Radicación: 18001-3333-001-2017-00664-00

Señálese el día dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora MARIA VICTORIA PACHECO MORALES como apoderada principal y a la Doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO como apoderada sustituta, de la demandada conforme al poder conferido, (ft. 78 del C.1).

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JESUS ORLANDO PARRA

A.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 26 JUN 2018

Radicación: 18001-3333-001-2017-00652-00

Señálese el día diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora MARIA VICTORIA PACHECO MORALES como apoderada principal y a la Doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO como apoderada sustituta, de la demandada conforme al poder conferido, (fl. 61 del C.1).

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA

A.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 26 JUN 2018

Radicación: 18001-3333-001-2016-01050-00

Señálese el día dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido, (fl. 88 del C.1).

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA

A.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 26 JUN 2018

Radicación: 18001-3333-001-2017-00709-00

Señálese el día nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor HUGO ENOC GALVES ALVAREZ como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido, (fl. 47 del C.1).

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA

A.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 26 JUN 2018

Radicación: 18001-3333-001-2017-00760-00

Señálese el día diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor JULIO CESAR CASTRO VARGAS como apoderado principal y a la Doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO como apoderada sustituta de la demandada – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, conforme al poder conferido, (fl. 257-258 del C.1).

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA

A.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 26 JUN 2018

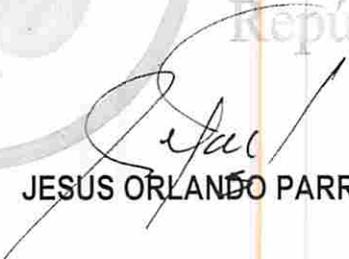
Radicación: 18001-3333-001-2017-00657-00

Señálese el día once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora IRMA CATTERINE GUIO CAMARGO como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido, (fl. 56 del C.1).

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA

A.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 26 JUN 2018

Radicación: 18001-3333-001-2017-00487-00

Señálese el día cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JESUS ORLANDO PARRA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 26 JUN 2018

Radicación: 18001-3333-001-2017-00456-00

Señálese el día veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

A.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

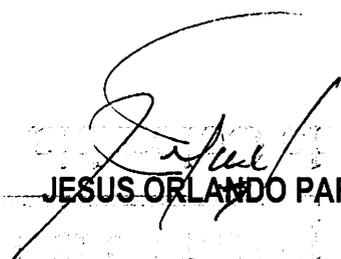
Florencia, 26 JUN 2018

Radicación: 18001-3333-001-2015-00857-00

SEÑÁLESE como fecha y hora el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), para llevar a cabo continuación de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA

A.R.